



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00396-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. ADECÚESE el acápite de los hechos numeral 3, de acuerdo con el contrato de arrendamiento suscrito 9/02/2020, téngase en cuenta que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 numeral 5 del C.G.P.)
2. AJÚSTESE el acápite de pruebas numeral 1, en el sentido de señalar que el contrato de arrendamiento anexado no es el original, dado que los documentos allegados se remitieron de manera virtual. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
3. EXCLÚYASE el numeral 4 del punto de los anexos toda vez que dado la modalidad de allegar las demandas de manera virtual, no es posible que hubieran allegado los CDs allí señalados. (Art. 82 numeral 6 del C.G.P.)
4. ADECÚESE el capítulo de notificaciones, de acuerdo con lo reglado en Código General del Proceso, en el caso de desconocerse el correo electrónico de la parte demanda. (Decreto 806 de 2020 artículo 6)
5. La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.043
Fijado hoy veintisiete de julio de dos mil veinte a la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria